



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:..... Fecha:.....

23 ENE. 2023

Resolución Gerencial General Regional N°005 - 2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 ENE. 2023



VISTOS, La Carta S/N de fecha 07 de diciembre de 2022, ingresada por la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta N°25957; presentada por el señor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES; el Memorando N°003133-2022-GRC/GA de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°003006-2022-GRC/ORH de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°000006-2023-GRC/GAJ, de fecha 10 de enero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°000029-2023-GRC/GAJ, de fecha 19 de enero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre del 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 003 Fecha: 23 ENE. 2023

005

junio del 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala en el numeral 6.1 que: "Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad (...);"

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala en el numeral 5.2.1. que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 5.2.3. de la indicada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, el numeral 6.7. de la referida Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala que, si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Gerencia de Administración;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 07 de diciembre de 2022, subsanada con Carta S/N, de fecha 22 de diciembre de 2022, presentada por el señor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, solicita defensa legal como servidor civil del Gobierno Regional del Callao, al haber sido comprendido, en su calidad de Ingeniero I, nivel P1, de la Oficina de Vialidad dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, en el expediente N°000009-2018 (carpeta fiscal N°30-2017), seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla; habiendo el Ministerio Público emitido el Requerimiento de Acusación contra el solicitante WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, entre otros. Advirtiéndose que, conforme a los antecedentes, y a su solicitud de defensa, se le atribuye al solicitante, ser autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada y el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Público Falsificado, en agravio del Gobierno Regional del Callao;

Que, de los hechos descritos en el Requerimiento Acusatorio expedido por el Ministerio Público, se le imputa al señor Wilfredo Fermín Inciso Morales, en su condición de Coordinador



de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, de la obra denominada "Creación de escaleras en los PSJS S/N, entre las Mzs. Z1 -Y2 y X2 - Y-3 del AA HH Keiko Sofía Fujimori - I Etapa, distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Región Callao", ser autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada, toda vez que habría concertado con particulares al momento de la ejecución de la obra, al haber participado como representante del Gobierno Regional del Callao en el acta de entrega de terreno, acta de constatación física y acta de recepción de la obra, simulando la ejecución de la obra, la misma que ya se encontraba realizada con anterioridad al proceso de selección. Asimismo, siempre en el marco del documento que contiene el Requerimiento Acusatorio presentado por la Fiscalía, aparentemente las Actas de entrega de terreno y Cuaderno de obra, sería fraudulentos, por lo que se le imputa el delito de contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Público Falsificado;

Que, lo expuesto, permite inferir que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, en el ejercicio de sus funciones como Coordinador de la obra denominada "Creación de escaleras en los PSJS S/N, entre las Mzs. Z1 -Y2 y X2 - Y-3 del AA HH Keiko Sofía Fujimori - I Etapa, distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Región Callao", en consecuencia, su solicitud cumple con los requisitos para admisibilidad y procedencia;

Que, como anexo de su solicitud, WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo al abogado FREDY MARTÍN SARAVIA PAREDES, abogado habilitado con registro C.A.L. N°0469, precisando que la defensa es sólo por la etapa intermedia, siendo los honorarios propuestos de S/. 10,000.00 (diez mil y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°003006-2022-GRC/ORH de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos, se informa y adjunta la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñados por el señor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del Título VI, mecánica operativa de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°386 de fecha 26 de junio de 2019, lo que hace inferir que los hechos materia de investigación están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que, de la solicitud de defensa judicial y documentación anexa, se advierte una probable causa que pudiera afectar los intereses de la entidad, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, los actuados, a efecto de cautelar los intereses de la entidad, en el marco de sus competencias;

Que, con Informe N°000006-2023-GRC/GAJ, de fecha 10 de enero de 2023, ampliado con informe N° 000029-2023-GRC/GAJ, de fecha 19 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa legal presentada por el señor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia y todos los anexos exigidos en la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao";



Que, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, señala: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, habiendo cumplido con los requisitos requeridos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por haber sido comprendido en la etapa intermedia del proceso penal seguido en su contra ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, Expediente N°000009-2018 (Carpeta Fiscal N°30-2017).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación vigente, realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso del órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR el expediente administrativo en original a la Gerencia de Administración para la prosecución de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)